



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Comercio Exterior, me permito someter a la aprobación de esa Soberanía el informe sobre el uso de las facultades que en materia arancelaria ha ejercido el Ejecutivo Federal a mi cargo durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2016 y el 8 de septiembre de 2017.

Las modificaciones arancelarias a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) realizadas en este período, se llevaron a cabo con objeto de mantener las estrategias y acciones que promuevan el crecimiento de la productividad y competitividad de las industrias, vigilar el abasto de alimentos y su efecto en los precios, así como cumplir con los compromisos internacionales adoptados por nuestro país.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el referido artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por estimarse urgente a fin de regular el comercio exterior, en beneficio de la economía nacional.

Durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2016 y el 8 de septiembre de 2017 se realizaron modificaciones a la TIGIE, conforme a lo siguiente:

- a) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2016:

**Se mantuvo el aumento**, por un plazo de 6 meses, **al arancel de importación de 97 fracciones arancelarias** correspondientes a mercancías del sector siderúrgico, toda vez que se presentaron limitadas señales de recuperación de la industria mundial del acero, lo que provocó una disminución en la demanda de dicha mercancía a nivel mundial debido al bajo desempeño de la economía



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a nivel internacional, aunado a la constante falta de condiciones para una sana competencia entre las industrias siderúrgicas de diferentes países, por lo que fue necesario mantener temporalmente el espacio para que se instrumenten los procedimientos legales mediante los cuales la industria nacional integre su defensa y permita a las autoridades fortalecer sus esquemas de monitoreo para evitar prácticas desleales.

**Se mantuvo la adición**, por un plazo de 6 meses, **de 11 fracciones arancelarias** que tuvieron un incremento arancelario temporal conforme se describe en el párrafo anterior, a los Programas de Promoción Sectorial, con el fin de mantener la competitividad de las cadenas productivas en los sectores industriales más sensibles como lo son: el eléctrico, el electrónico, el automotriz y el de autopartes.

- b) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2016:

**Se prorrogó al 31 de diciembre de 2019, la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte**, a fin de continuar fortaleciendo el desarrollo y competitividad de las empresas que por su ubicación geográfica, requieren mantener e incrementar su competitividad frente a mercados internacionales y concluir de forma progresiva y efectiva el proceso de convergencia al esquema arancelario del país.

- c) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2016:

**Se prorrogó al 31 de diciembre de 2017 la vigencia del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados**, en virtud de que las condiciones que motivaron su emisión aún se encuentran presentes. Por lo anterior, resultó necesario prorrogar su vigencia con el fin de contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los importadores de vehículos automotores usados.

- d) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Se estableció un arancel-cupo exento para la importación de 9 fracciones arancelarias** en las que se clasifican la papa, el tomate (jitomate), la cebolla, el chile fresco, la manzana y el chile seco; en virtud de que la producción nacional de papa, chile seco y manzana fue insuficiente para satisfacer la demanda interna, mientras que para el caso del jitomate, el chile fresco y la cebolla, no obstante que su producción fue mayor en comparación con el consumo nacional aparente, las exportaciones también fueron mayores, lo que originó una menor disponibilidad para el consumo nacional, motivo por el cual se establecieron mecanismos que permitan actuar con oportunidad ante situaciones que afectan el abasto y de esta forma, contribuir a la estabilidad del mercado nacional en beneficio de los consumidores.

e) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2017:

**Se adicionaron 1 partida, 2 subpartidas y 2 fracciones arancelarias** al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y sus posteriores modificaciones, mediante las cuales se clasifican vehículos con tecnologías eficientes y amigables con el medio ambiente; lo anterior, en virtud de los compromisos concretos adoptados por nuestro país en el marco del Acuerdo de París, para la reducción de gases de efecto invernadero para el año 2030, incluyendo los provenientes del sector transporte terrestre, cuyos decretos de aprobación y promulgación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre y 4 de noviembre de 2016, respectivamente.

**Se modificó la descripción de 13 fracciones arancelarias** del Decreto referido en el párrafo anterior, que clasifican diversas mercancías del sector automotriz, derivado de las modificaciones a la TIGIE realizadas mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, con el fin de realizar las actualizaciones correspondientes a efecto de mantener la consistencia entre los diferentes instrumentos que regulan las operaciones de comercio exterior y asegurar su adecuada aplicación.

f) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2017:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Se mantiene el aumento**, por un plazo de seis meses, **al arancel de importación de 97 fracciones arancelarias** de productos siderúrgicos, debido a que permanece la ausencia de las condiciones para una sana competencia entre las industrias siderúrgicas de diferentes países y de la sobreoferta en la producción de acero a nivel mundial. Pese a que la demanda de acero se recuperó en 2016, se estima que la tendencia pueda ser temporal, por lo que resultó necesario mantener la medida instaurada mediante los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2015, el 4 de abril de 2016 y el 7 de octubre de 2016.

**Se mantiene la adición**, por un plazo de seis meses, **de 11 fracciones arancelarias** que tuvieron un incremento arancelario temporal conforme se describe en el párrafo anterior, a los Programas de Promoción Sectorial, con el fin de mantener la competitividad de las cadenas productivas en los sectores industriales más sensibles como lo son: el eléctrico, el electrónico, el automotriz y el de autopartes.

En el periodo comprendido del 9 de septiembre de 2016 al 8 de septiembre de 2017, la Comisión de Comercio Exterior se reunió en 15 ocasiones con el fin de desahogar 61 solicitudes recibidas por el sector público.

Actualmente la TIGIE tiene 12,498 fracciones arancelarias, y como resultado de las medidas señaladas, los indicadores arancelarios son: una media arancelaria simple de 5.7%; una desviación estándar de 8.23%, y el arancel efectivamente pagado entre el mes de septiembre de 2016 y el mes de junio de 2017 de 0.62%.